



DATO

Lo que debes saber del IEPS

Este impuesto es indirecto, debido a que los contribuyentes no lo pagan directamente, sino que lo trasladan o cobran a sus clientes (excepto en importación) y lo reportan al SAT.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley del IEPS, es el gravamen que se paga por la enajenación e importación de ciertos productos, tales como: gasolina, diésel, bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados, refrescos, comida chatarra, entre otros bienes, así como por la prestación de ciertos servicios.

Sujetos del IEPS

Las personas físicas y morales que realizan los siguientes actos o actividades:

- Enajenen en territorio nacional o importen bienes, entre otros, como: bebidas con alcohol y cervezas, alcohol, cigarros, puros, combustibles (gasolina, diésel), bebidas energéticas y saborizadas, plaguicidas, alimentos no básicos, es decir, comida chatarra (botanas, confitería, chocolates, flanes, dulces, helados).
- Presten servicios como: comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, por la enajenación de bebidas con alcohol y cervezas, alcohol, cigarros, puros, bebidas energéticas, plaguicidas y alimentos no básicos (comida chatarra).
- Realicen juegos con apuestas y sorteos, sin importar como se les llame, que requieran permiso en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.
- Empresas residentes en el país que exporten definitivamente alimentos no básicos (comida chatarra).
- Combustibles automotrices.

Obligaciones Fiscales:

- Llevar contabilidad.
- Expedir CFDI sin el traslado en forma expresa y por separado del IEPS.
- Presentar las declaraciones e informes previstos en la Ley del IEPS, etc.

Fundamento:

Artículo 19 , fracciones I, II y III de la Ley del IEPS.

NOTA

Considera que sin importar el número de establecimientos que tengas por todos solo deberás presentar una sola declaración de pago y proporcionar la información que te sea solicitada sobre el impuesto en las declaraciones de ISR.

IMPORTANTE

Si optastes por continuar tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal y tus ingresosal año anterior fueron de hasta \$300,000.00, no olvides que no pagarás IEPS por las operaciones que realices exclusivamente con el público en general durante el tiempo en que tus ingresos no superen este importe.

Este estímulo te permite continuar pagando el IEPS de forma bimestral, durante el plazo de permanencia en el RIF de 10 años, siempre y cuando sigas cumpliendo con los requisitos para tributar en dicho régimen.

Fundamento:

Artículo 23, fracción II, inciso a), tercer párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal de 2021.

Tasas y Cuotas

Dependiendo del acto o actividad que realices, se aplicarán las tasas y cuotas correspondientes, tal y como se muestra con el siguiente ejemplo:

Fundamento:

Tasas:
Artículo 2 de la Ley del IEPS.
Cuotas:
Artículo 2-A de la Ley del IEPS

Enajenación o importación de los siguientes bienes

Producto	Tasa
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	
Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	26.50%
Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.	30%
Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L.	53%
Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.	50%
Tabacos labrados:	
Cigarros	160%
Puros y otros tabacos labrados	160%
Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano	30.40%
Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos (Botanas, productos de confitería, chocolate y demás productos derivados del cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellana, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, Helados, nieves y paletas de hielo)	8%

Enajenación o importación de los siguientes bienes

Producto	Cuota
Combustibles automotrices:	
Combustibles fósiles	5.1148 pesos por litro
Gasolina menor a 91 octanos	5.2887 pesos por litro
Diésel	5.8123 pesos por litro
Combustibles no fósiles	4.4660 pesos por litro
Gasolina menor a 91 octanos	45.1449 centavos por litro
Gasolina mayor o igual a 91 octanos	55.0852 centavos por litro
Diésel	37.4675 centavos por litro

Para calcular y acreditar el IEPS toma en cuenta lo siguiente:

- **Impuesto acreditable** es el monto equivalente al IEPS efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación en el mes al que corresponda.

El derecho al acreditamiento es personal, por lo tanto, no podrá ser transmitido, excepto en los casos en los cuales exista fusión de sociedades mercantiles.

Puedes perder el derecho a acreditar el IEPS que te fue trasladado contra el que te corresponde pagar si no lo acreditas en el mes de que se trate o en los dos meses siguientes, pudiendo hacerlo.

IMPORTANTE

No se considerará acreditable el impuesto que se traslade sin tener esta obligación y tampoco procederá el acreditamiento respecto de los actos o actividades que se encuentren exentos de este impuesto.

Fundamento:
Artículo 4 de la Ley del IEPS.

- **Impuesto trasladado** es el cobro o cargo que el contribuyente debe efectuar de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley del IEPS.

Por ejemplo, si tienes una tienda de abarrotes y vendes cigarros, en el precio al que vendes la cajetilla ya está incluido el IEPS, mismo que pague al adquirir dicha mercancía, sin embargo, tú trasladas el impuesto a tu cliente, por lo que es éste el que finalmente lo paga y tú únicamente lo enteras al SAT.

Acreditamiento y traslado del IEPS

Su acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores o unidades de medida señalados en la Ley del IEPS, las tasas o cuotas que correspondan, según sea el caso.

Asimismo, refiere que el impuesto acreditable es el monto equivalente al del IEPS efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación en el mes al que corresponda.

IMPORTANTE

No se considerará acreditable el impuesto que se traslade sin tener esta obligación.

De igual manera señala que el impuesto trasladado es el cobro o cargo que el contribuyente debe efectuar de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley del IEPS.

Perderás el derecho a acreditar el IEPS que te fue trasladado contra el que te corresponde pagar si no lo acreditas en el mes de que se trate o en los dos meses siguientes, pudiendo hacerlo.

En ningún caso procederá el acreditamiento respecto de los actos o actividades que se encuentren exentos de este impuesto.

El derecho al acreditamiento es personal, por lo tanto, no podrá ser transmitido por actos entre vivos, excepto en los casos en los cuales exista fusión de sociedades mercantiles.

Recuerda que

Únicamente podrás acreditar el impuesto trasladado por la adquisición de: bebidas con alcohol y cervezas, combustibles (gasolina, diésel), bebidas energizantes, saborizadas, plaguicidas y comida chatarra; así como el impuesto pagado en la importación de: bebidas con alcohol y cervezas, cigarros, puros, combustibles (gasolina, diésel), bebidas energizantes y saborizadas, combustibles fósiles, plaguicidas y alimentos no básicos (comida chatarra).

Conoce el siguiente caso:

Un productor (**P**) vende a un supermercado (**S**) \$100,000 en botanas, las cuales, al tratarse de alimentos no básicos, les es aplicable la tasa del 8% del IEPS equivalente a la cantidad de \$8,000; por dicha venta expide el CFDI por un total de \$108,000 señalando por separado el IEPS trasladado.

S las vende al consumidor final (**CF**), en el mismo mes en que las adquirió, obteniendo una ganancia del 40%, es decir, obtiene un total de \$140,000.

En ese sentido, en la venta de **P** a **S** se traslada el IEPS de la siguiente manera:

Precio de venta del producto \$100,000 más IEPS trasladado a **S** \$8,000 (IEPS acreditable) Total \$108,000

Por otro lado, **P** enajenó en el mismo mes el total del producto adquirido, por lo que trasladó al **CF** (clientes que compraron el producto) dentro del precio de venta total de las botanas (\$140,000) aplicando la tasa del 8% del IEPS, es decir, la cantidad de \$11,200, recibiendo en total un ingreso de \$151,200.

En ese sentido se tiene que para obtener el IEPS que **S** debe enterar al fisco, se debe atender a lo siguiente:

IEPS trasladado al **CF** dentro del precio de venta \$11,200 menos IEPS acreditable \$8,000 Total a enterar \$3,200.

El artículo 4 de la Ley del IEPS, cita los requisitos para el acreditamiento del impuesto en análisis.

A continuación, te mencionamos algunos:

- Que el IEPS causado esté relacionado con el que pretendes acreditar y que corresponda a bienes o servicios por los que debas pagar el impuesto o a los que les aplique la tasa del 0%.
- Que no se modifique el estado, forma o composición de los bienes que se enajenen, excepto cuando se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados; de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que sean utilizados para preparar bebidas saborizadas, entre otros.
- Haberte sido trasladado expresamente y que en el CFDI que te emitan conste por separado.
- Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual efectúes el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase. La cerveza y las bebidas refrescantes se considerarán cada una como bienes de diferente clase de las demás bebidas con contenido alcohólico.
- Que el impuesto que te hayan trasladado y que pretendas acreditar, haya sido efectivamente pagado a quien efectuó dicho traslado.

IMPORTANTE

El IEPS se paga a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago del impuesto, excepto en la importación de bienes, pues en ese caso se cubre junto con el Impuesto General de Importación (IGI).

Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezca la Ley de la materia y tendrán el carácter de definitivos.

Cuando en la declaración de pago mensual obtengas un saldo a favor, únicamente podrás compensarlo contra el mismo impuesto a cargo en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

Fundamento:

Artículo 5 de la Ley del IEPS.

Fundamento:

Artículos 2, 2-A y 4 de la Ley del IEPS.

El pago mensual será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa correspondiente establecida en la Ley, a las contraprestaciones efectivamente pagadas en el mes de que se trate, por la enajenación de bienes o prestación de servicios gravados por la citada Ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto acreditable en el mes de que se trate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley en comento.

- Tratándose de la enajenación de cigarros y tabacos labrados, el pago mensual se calculará como sigue:

La cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el mes, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el mes, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados.

- En el caso de la enajenación de bebidas saborizadas y jarabes o concentrados para prepararlas, el cálculo del impuesto se realizará de la siguiente forma:

El pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota de 1.3036 por litro de bebidas saborizadas enajenadas en el mes o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados.

- Tratándose de la enajenación de combustibles automotrices y fósiles: se calculará de la siguiente manera:

El pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el mes, disminuida con el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de combustibles automotrices, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase.

- Tratándose de la enajenación de gasolinas y diésel en territorio nacional, se calculará en los siguientes términos:

El pago mensual será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

NOTA

Cuando en la declaración de pago mensual obtengas un saldo a favor, únicamente podrás compensarlo contra el mismo impuesto a cargo en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

Se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios, tales como: bebidas alcohólicas, cerveza, alcohol, tabaco labrado, combustibles fósiles y no fósiles, bebidas energizantes y sobarizadas, plaguicidas, ciertos alimentos; y por preatar servicios en juegos y apuestas, sorteos; comisiones, mediación, agencia, representación, consignación y distribución de los bienes mencionados anteriormente.

Si realizas exportaciones de botanas, productos de confitería, chocolate y productos derivados del cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos con base en cereales y helado, nieves o paletas de hielo, y estas representen, al menos el 90% en el valor total de las actividades que efectúas en el mes de que se trate, podrás optar por compensar el saldo a favor como se señaló o solicitar su devolución.

En caso de que no compenses el saldo a favor contra el impuesto que te corresponda en el mes de que se trate o en los dos siguientes, perderás el derecho a hacerlo en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudiste haberlo compensado.

Tratándose del impuesto por enajenación de combustibles fósiles, podrá optar por pagar el impuesto mediante la entrega de los bonos de carbono, cuando sean procedentes de proyectos desarrollados en México y avalados por la Organización de las Naciones Unidas dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El valor de dichos bonos será el que corresponda a su valor de mercado en el momento en que se pague el impuesto. La entrega de dichos bonos y la determinación de su valor se realizará de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Estímulos sobre IEPS

Si importas o adquieres diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final, es decir, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, podrás realizar el acreditamiento de un monto equivalente al IEPS que las personas que enajenen estos bienes hayan causado por la enajenación de estos combustibles.

También existe un estímulo fiscal en el transporte que realizas con vehículos de tu propiedad o con vehículos que tengas en arrendamiento para transportar bienes propios relacionados con tus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

IMPORTANTE

Para que proceda este acreditamiento, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el SAT; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a tu nombre; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a tu nombre.

Este estímulo se publica de forma semanal en el DOF, por lo que debes considerar la cuota disminuida durante el periodo que indique para efectos de contemplarlo en el valor del estímulo que se vaya a aplicar.

Únicamente podrás acreditar el IEPS contra el ISR causado en el ejercicio correspondiente al mismo ejercicio en el que importes o adquieras el diésel o biodiésel y sus mezclas, o realices los gastos; en caso de no hacerlo, perderás el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para ello, deberás presentar el aviso correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que apliques el estímulo.

Acuerdo 56/2021 DOF

"Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica."

Fundamento:

Regla 9.7 de la RMF para 2022.

Ficha de trámite 3/LIF

"Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga."